

JURISPRUDENCIA

Arbitrio municipal sobre apertura de establecimientos

Una determinada industria se estableció en el año 1930, si bien las obras para la instalación dieron comienzo en el ejercicio del 1929. El Ayuntamiento giró la liquidación del arbitrio según la tarifa del año 1930, entablando recurso económico administrativo el contribuyente por entender que debía aplicarse la de 1929.

El Tribunal Provincial declaró aplicable la tarifa del año 1929.

El Supremo declara aplicable la de 1930. Al efecto, niega que exista una relación imprescindible entre las obras a realizar y la apertura del establecimiento, ya que o éstas pueden no ser necesarias o bien pueden éstas ser realizadas y no efectuar la apertura proyectada, estableciendo una clara diferencia conforme al artículo 38 del Estatuto Municipal entre la tasa imponible por ejecución de obras (letra g) y la que procede por apertura de establecimiento (letra h), que son dos imposiciones distintas que pueden coexistir y que han de devengarse con total independencia. (Sentencia, 2 octubre 1941.)

Procedimiento.—Costas

A la parte coadyuvante no se le puede aplicar el principio del artículo 93, que establece la imposición de costas a la parte que mantuviere su acción o promoviere incidente con notoria temeridad, porque le coadyuvante no ejercita nunca la acción principal, por lo que tan sólo pueden serle impuestas las costas en los incidentes que promoviere, en los cuales lógicamente les alcanza la responsabilidad de su iniciativa. (Sentencia, 4 octubre 1941.)

El coadyuvante se beneficia de la gratuidad del procedimiento municipal

Que si bien hasta la publicación del Real Decreto de Hacienda de 3 de noviembre de 1928 tan sólo a favor de los recurrentes y de la Administración demandada se reconoció el beneficio de gratuidad, a partir de esta disposición que lo otorgó a cuantos fueron parte interesada en los recursos debe también concederse al coadyuvante, que precisamente a título de interés viene al pleito.

Habiendo sido este precepto del Real Decreto de Hacienda antes mencionado mantenido por la Ley de 15 de abril de 1932.

El coadyuvante es una parte interesada e "integrante" en la contienda, conforme a la mencionada Ley de 15 de abril, si bien no es una parte "esencial", cuyo concepto tan sólo corresponde al actor y al demandado. (Auto, 6 octubre 1941.)

Suspensión de acuerdos municipales recurridos

El acuerdo municipal se refería a municipalización del servicio de pompas fúnebres, antes de libre ejercicio.

De los varios motivos aducidos por la parte demandante, que era el gremio de carpinteros de la localidad, se sentaba el de encarecimiento del servicio y crisis de trabajo, afectos al interés general, pero no estimable en los recurrentes, y también el de la pérdida de materiales acumulados, porque serían susceptibles de ser fácilmente determinado su importe si pudiera resultar responsable la Corporación.

Pero, en cambio, el perjuicio que se les ocasiona a los industriales libres que anteriormente realizaban el servicio, en cuanto se les excluye del negocio y percibe todas las ganancias del mismo el adjudicatario del monopolio, es estimado por el Supremo como suficiente para que, aun cuando el criterio restrictivo que normalmente se sigue en este punto

se mantenga la suspensión del acuerdo por resultar de imposible o dificultísima reparación el perjuicio, conforme al artículo 261 del Estatuto Municipal. Y en cambio, por el contrario, habrá de ser fácil el resarcimiento al adjudicatario, con cargo a la fianza exigida para dar lugar a la suspensión. (Sentencia, 9 octubre 1941.)

CANJE

LA REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL desea establecer el canje con toda clase de publicaciones de interés científico y literario de España y del Extranjero. Con tal fin ofrece el envío del presente número y de los sucesivos a todas las revistas que lo soliciten, enviando un ejemplar, de cuyo contenido se dará cuenta en nuestra sección Bibliográfica

* * *

Solicitamos de las Corporaciones Locales el envío de cuantas publicaciones editen: Memorias, Presupuestos, Mociones, Proyectos, etc., pues todo ello ha de tener eco en nuestras páginas, que aspiran a recoger cuanto se relacione con la vida local española.